



**CAMBIO DE BENEFICIARIOS
FIDEICOMISO**

Cd. _____ a ____ de _____ de 20 ____.

AL C. CADETE
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN H.E.N.M., A.C.
CIUDAD DE MÉXICO

Grado: _____

Nombre y Apellidos: _____

R.F.C: _____

C.U.R.P: _____

Adscripción o Situación Actual: _____

Teléfono particular: _____

Teléfono celular: _____

Correo Electrónico: _____

Fecha de Inscripción al Fideicomiso: _____

Es mi voluntad expresa autorizar a la H.E.N.M., A.C., para que el beneficio del fondo de Apoyo a que tengo derecho en caso de fallecimiento se distribuya a mis beneficiarios en el porcentaje que se indica a continuación, liberando a la Asociación de cualquier responsabilidad legal, que surgiera por desavenencia entre los mismos.

<u>Núm.</u>	<u>NOMBRE COMPLETO</u>	<u>PARENTESCO</u>	<u>PORCENTAJE (%)</u>
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			

REGISTRO EN EL LIBRO ____ DE LA HOJA ____

C. CADETE DIRECTOR DE ACCIÓN SOCIAL
ARMANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

Nombre y Firma del Socio Activo

Testigo

Testigo

CLAUSULAS

PRIMERA: DE LA CONSTITUCIÓN:

Se constituye el presente fideicomiso bajo la denominación de "Fondo De Apoyo Social, Cultural, Económico y Educativo de la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar".

SEGUNDA: SUJETOS DE LA RELACIÓN FIDUCIARIA.

Son partes en el presente fideicomiso las siguientes:

A.-"EL FIDEICOMITENTE"

Será la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar, A.C.

B.-La "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA".

El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

C.-"FIDEICOMISARIOS".

Serán los beneficiarios designados en lo individual por los miembros de la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar A.C., afiliados al fideicomiso, así como los beneficiarios designados por los militares de la Secretaría de Marina Armada de México de la Categoría de Almirantes, Capitanes y Oficiales aun y cuando nos e encuentren adheridos a la referida asociación que hayan realizado la solicitud de adhesión al fideicomiso, y ésta haya sido debidamente aprobada por la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar, A.C.

TERCERA: PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

Constituyen el patrimonio del presente fideicomiso:

- Las aportaciones irrevocables que realice "El FIDEICOMITENTE", en la "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA".
- Los intereses que estos fondos generen y sus respectivas reinversiones, de acuerdo con las reglas que para tal efecto expida el Comité Técnico del Fideicomiso.
- Los donativos o cualquier otro tipo de aportaciones que pudieran recibirse.

CUARTA: FINES DEL FIDEICOMISO.

Serán fines del presente Fideicomiso los siguientes:

- Proporcionar apoyo económico a los beneficiarios (fideicomisarios) designados en lo individual por los miembros de la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar A.C., afiliados al fideicomiso, así como a los beneficiarios designados por los militares de la Secretaría de Marina Armada de México de la Categoría de Almirantes, Capitanes y Oficiales que hayan realizado la solicitud de adhesión al fideicomiso, y ésta haya sido debidamente aprobada por la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar, A.C. en ambos casos por fallecimiento de quienes los hayan designado, o presunción de su muerte debidamente acreditada conforme a la normatividad.
- Apoyar financieramente a la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar A.C., para la realización de obras de carácter social, cultural y educativo en beneficio de sus asociados.
- De conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Tercera que antecede, los recursos económicos de este Fideicomiso se emplearán de la siguiente forma:
 - La totalidad del capital o patrimonio fideicomiso será invertido en valores de renta fija u otros instrumentos de captación y rendimiento de dinero que ofrezcan seguridad financiera, liquidez y máximo rendimiento, los cuales serán libremente determinados por la "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA", y/o por instrucción expresa del Comité Técnico.
 - Los intereses anuales que se generen por la inversión de los recursos del fondo, se distribuirán de acuerdo a lo que determine el Comité Técnico del Fideicomiso, procurando siempre conservar la siguiente relación:
 - Para cubrir la comisión Fiduciaria y los gastos de operación, se destinará 1.0 (UN) punto porcentual de los intereses obtenidos.
 - 2.5 puntos porcentuales anuales de los intereses obtenidos para obras sociales, culturales y educativas de la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar A.C., se compromete a portar 2 partes iguales para dichas obras.
 - La cantidad a la que tendrán derecho los beneficiarios

designados por aquellas personas que cuenten con una cédula de adhesión al fideicomiso o por los militares de la Secretaría de Marina Armada de México de la Categoría de Almirantes, Capitanes y Oficiales que suscriban su cédula de adhesión al mismo, por cada una de las cédulas o cuotas de adhesión tramitadas y aprobadas por "EL FIDEICOMITENTE" será de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MN). Este monto se entregará al beneficiario designado por el adherente y en caso de que este haya designado más de un beneficiario (Fideicomisario) en una cédula, este monto se dividirá y se entregará proporcionalmente a los mismos.

- El monto al que se refiere el inciso anterior podrá ser modificado para incrementarse o disminuirse previo análisis de la situación financiera por el Comité Técnico del Fideicomiso, debiendo instruir a la "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA" de forma expresa respecto a dicha modificación. La anterior revisión deberá efectuarse en la Sesión del Comité Técnico correspondiente al mes de junio de cada año, y en caso de llevarse a cabo dicha revisión o no se instruya a la "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA", sobre el particular, se entenderá automáticamente prorrogado por otro periodo igual al monto aprobado en el año inmediato anterior. En caso de que el Comité Técnico apruebe la modificación del monto del beneficio establecido en esta cláusula, bastará con el acuerdo de sesión correspondiente, sin necesidad de realizar convenio modificatorio alguno.

QUINTA: ACEPTACIÓN. El Director General y Delegado Fiduciario General, del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, acepta el Fideicomiso que se le encomienda a su representada.

SEXTA: COMITÉ TÉCNICO. De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor que a la letra dice:

"en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley, las instituciones desempeñarán su cometido y ejercerán sus facultades por medio de sus delegados fiduciarios.

La institución responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el Fideicomiso, mandato o comisión, o la ley.

En el acto constitutivo del Fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un Comité Técnico, así como dar las reglas para su funcionamiento y fijar sus facultades. Cuando la Institución Fiduciaria obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad".

La "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA" obrará ajustándose a los dictámenes o acuerdos emitidos por el Comité Técnico del Fideicomiso, mismo que será el órgano a través del cual se tomarán las decisiones que correspondan en cuanto a su cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en los términos establecidos en éste contrato, mismo que estará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE. Este cargo recaerá en el Presidente en funciones de la Junta Directiva Nacional de la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar A.C.(J.D.N.).

PRIMER VOCAL. Será el Vicepresidente en funciones de la Junta Directiva Nacional de la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar A.C.(J.D.N.).

SEGUNDO VOCAL. Será el Secretario General en funciones de la Junta Directiva Nacional de la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar, A.C. (J.D.N.).

TERCER VOCAL. Será el Tesorero en funciones de la Junta Directiva Nacional de la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar A.C. (J.D.N.).

CUARTO Y QUINTO VOCALES. Serán los designados libremente por parte de la "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA".

El Comité Técnico nombrará un secretario y un prosecretario, y podrá asesorarse de las personas físicas o morales que estime convenientes. El Comité Técnico se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos tres miembros. Por cada representante propietario se nombrará un suplente.

En tal virtud, la "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA". Estará libre de toda responsabilidad.

SÉPTIMA: FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO. Serán facultades del Comité Técnico las siguientes:

- Determinar las políticas financieras del fideicomiso y fijar la aplicación de los rendimientos que genere el capital fideicomitado, conforme a lo señalado en la cláusula cuarta que antecede.
- Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros que le sean presentados por la "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA".
- Fijar la aportación que registrará para los ingresos posteriores al 20 de noviembre de 1990, fecha en que entrará en operación el presente fideicomiso, con base en los incrementos financieros que registren en el mercado a partir de esa fecha.
- Proponer y en su caso resolver las situaciones de emergencia que lleguen a presentarse por una baja significativa en las tasas de interés en el mercado.

OCtava: DE LAS FACULTADES DE LA "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA". La "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA" tendrá todos los derechos que se requieran para el cumplimiento y ejecución del fideicomiso, y por lo mismo, sin perjuicio de lo que adelante se estipula en la cláusula décima cuarta, tendrá amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las que requieran cláusula especial, conforme a la ley, de manera enunciativa y no limitativa la "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA", queda facultada para:

Defender ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, el patrimonio fideicomitado, y para ello, podrá promover o desistirse de toda clase de juicio, incluyendo de amparo comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones para revisar, para recibir pagos, para presentar denuncias y querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; poder que la "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA" podrá ejercer ante toda clase de personas y autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, en juicio y fuera de él, con mayor amplitud posible la "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA", podrá designar apoderados y conferirles las facultades que estime pertinentes. Artículo 2554 del Código Civil Vigente del D.F. "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna".

"En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos".

"Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se conseguirán las limitaciones, o los poderes serán especiales".

"Los notarios insertarán este artículo en los términos de los poderes que otorguen".

NOVENA: GASTOS. Las partes convienen que todos los gastos que se originen con motivo del cumplimiento de este fideicomiso, tanto directos como indirectos, incluyendo los que correspondan al pago del personal técnico y administrativo que sea necesario para el desempeño del mismo, serán con cargo al patrimonio fideicomitado, tomándose en cuenta las posibilidades económicas de éste.

DÉCIMA: HONORARIOS. La "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA" percibirá honorarios por el desempeño del fideicomiso, en los términos y condiciones en que ya quedaron expresados en la cláusula cuarta, apartado C), punto 2, letra a), sin que con ello implique alteración u omisión alguna a la contabilidad del fideicomiso referido, que hasta hoy se lleva por parte de la "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA", en cumplimiento a lo previsto por el artículo 79 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito viene".

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS CUENTAS DEL FIDUCIARIO. La "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA", proporcionará al H. Comité Técnico, informes mensuales del estado que guarda el fondo del presente fideicomiso, para que normen su criterio en las juntas mensuales que celebren.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA. La duración del presente fideicomiso no excederá del término señalado por el artículo 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que a la letra dice: "Quedan prohibidos: I.,... facción II.,... fracción III., aquellos cuya duración sea mayor de 50 años, cuando se designe como beneficiario a

una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de 50 años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro".

DÉCIMA TERCERA: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA". La "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA", no será responsable de los actos u omisiones de las partes, de terceros o de cualquier autoridad que impidan o dificulten la debida ejecución o cumplimiento de los fines de este contrato.

DÉCIMA CUARTA: DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. En caso que se haga necesaria la defensa del patrimonio fideicomitado, a propuesta de la "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA", se podrá al Comité Técnico la persona o las personas idóneas para que este autorice el otorgamiento del poder.

DÉCIMA QUINTA: DE LA PROHIBICIÓN A "LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA". Declara la "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA" que ha hecho saber inequívocamente a "EL FIDEICOMITENTE" el contenido de las disposiciones legales cuyo texto se transcribe a continuación, en cumplimiento a lo establecido en el art. 106 fracción XIX inciso "b" de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor que a la letra dice:

Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley. **b)** Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituido para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

DÉCIMA SEXTA: DE LOS DOCUMENTOS, BIENES Y DERECHOS EN CASO DE EXTINCIÓN. Extinguido el presente fideicomiso el nombramiento de la "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA", los bienes y derechos, así como toda clase de documentos que se encuentren en su poder, le serán entregados al C. Presidente de la Junta Directiva Nacional de la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar, A.C., o a la persona o institución pública o privada que este designe, previo cumplimiento de las formalidades del caso.

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS CASOS NO PREVISTOS. Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se resolverá en base al convenio que de común acuerdo establezcan el C. Presidente de la Junta Directiva Nacional de la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar A.C., en funciones y el representante de la "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA".

DÉCIMA OCTAVA: DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente contrato y que motivare desavenencia entre las partes y que no se hubieren resuelto conforme a lo señalado en la cláusula que antecede, ambas partes se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa..."

CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando a los que pudieran corresponder por razón de su domicilio y futuro.

Firma de Conformidad